

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2488/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/ RR.IP. 2488/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de junio de 2022	Sentido: Sobresee por quedar sin materia
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166222000230	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"Mediante oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/1021/2022 de fecha 21 de abril de 2022 el Director Ejecutivo del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informo que a esa fecha, no le ha sido notificado el acuerdo por el cual se le requiera el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de nulidad TJV-52215/2019. En atención a lo anterior, solicito me sea informada la FECHA en que a la autoridad demandada en el juicio de nulidad TJV-52215/2019 le fue notificado el acuerdo de fecha 08 de abril de 2022 por el que se le requirió el cumplimiento de la sentencia. Gracias." (Sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado dio respuesta el día 11 de mayo de 2022, a través de la Quinta Sala Ordinaria, la cual informo que mediante proveído de fecha 08 de abril del presente año, se requirió a las autoridades demandadas acreditaran el cumplimiento de la sentencia mediante documentales fehacientes.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconforma señalando que el sujeto obligado no respondió a lo solicitado, ya que requirió la fecha de notificación del acuerdo señalado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Notificación, información generada por el sujeto obligado, expedientes.	

Ciudad de México, a 15 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2488/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2488/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 29 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090166222000230, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Mediante oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/1021/2022 de fecha 21 de abril de 2022 el Director Ejecutivo del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informo que a esa fecha, no le ha sido notificado el acuerdo por el cual se le requiera el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de nulidad TJJ/V-52215/2019. En atención a lo anterior, solicito me sea informada la FECHA en que a la autoridad demandada en el juicio de nulidad TJJ/V-52215/2019 le fue notificado el acuerdo de fecha 08 de abril de 2022 por el que se le requirió el cumplimiento de la sentencia. Gracias." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 11 de mayo de 2022, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, respondió a través del oficio sin número de misma fecha, suscrito por la Quinta Sala Ordinaria del Sujeto Obligado, por el cual informa, lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2488/2022

“ ...

Al respecto por este conducto me permito informarle que mediante proveído de fecha ocho de abril del presente año, se requirió a las autoridades demandadas acrediten con documentales fehacientes el cumplimiento a la sentencia de mérito, el cual se anexa en copia simple.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 21 de abril de 2022, inconforme con la remisión realizada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, lo siguiente:

“La autoridad no procedió a dar contestación a la solicitud de información respecto a la FECHA en que se le notificó a la autoridad demandada el acuerdo de fecha 8 de abril de 2022 .” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 17 de mayo de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2488/2022

para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 26 de mayo de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio sin número, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos y remite sus anexos.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria a través de Plataforma Nacional de Transparencia a la persona recurrente, el día 20 de mayo del presente año, asimismo lo comprueba con el acuse emitido por la misma.

VI. Cierre de instrucción. El 10 de junio de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de

este órgano garante determinó **suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021 y del 26 al 29 de octubre**; lo anterior de conformidad

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2488/2022

con los **Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021, ACUERDO 1621/SO/29-09/2021 y ACUERDO 1815/SO/27-10/2021**, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2488/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2488/2022

Con fecha 26 de mayo de 2022, el sujeto obligado mediante la PNT, remite el oficio sin número, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en donde señala que remite una respuesta complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

En este sentido, informa lo siguiente:

“ ...

SEGUNDO. Fue turnada a la Quinta Sala Ordinaria, Ponencia quince, quien tuvo a bien emitir su respuesta, lo que motivo que se digitalizara la respuesta ya que el hoy recurrente señaló como medio para recibir la información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Acto seguido y estando dentro del término señalado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), el solicitante Ricardo HV presentó Recurso de Revisión en la citada Plataforma.

Al percatarnos en el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de su manifestación, se procedió a revisar la Plataforma en donde advertimos que la respuesta había proporcionado la fecha del acuerdo de requerimiento, al leer la inconformidad del hoy recurrente se envió información complementaria haciendo del conocimiento la fecha de notificación a la autoridad.

...”(Sic)

Acompañando del oficio anterior se adjuntaron los archivos señalados, consistentes en:

1. Copia simple del oficio sin número, referente a la respuesta complementaria.

“ ...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2488/2022

En alcance a la contestación a los oficios números TJACDMX/P/UT/348/2022 y TJACDMX/P/UT/0352/2022, presentados ante esta Ponencia Quince de la Quinta Sala Ordinaria los días veintinueve de abril y cuatro de mayo ambos del presente año, por medio del cual solicita textualmente:

"Mediante oficio INVECDMXDG/DEAJSL/1021/2022 de fecha 21 de abril de 2022, el C. Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales

del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que no tiene notificado acuerdo alguno en la que se le

★ requiera el cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio de nulidad

RENCIA TJ/V-52215/2019. Me podría informar la Ponencia Quince de la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de

México la FECHA en que le fue requerida a la autoridad demandada en el juicio de nulidad TJ/V-52215/2019 el cumplimiento de la sentencia emitida. Gracias (sic) ..."

Al respecto por este conducto me permito informarle que mediante proveído de fecha ocho de abril del presente año, se requirió a las autoridades demandadas acrediten con documentales fehacientes el cumplimiento a la sentencia de mérito, asimismo fueron debidamente notificadas el día seis de mayo del presente año, la cual se anexa en copia simple la cédula de notificación con número de oficio: 1965/JOLC.

..." (Sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública


Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2488/2022

En consecuencia, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria a través de la PNT, el día 20 de mayo de 2022, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: XXXXXXXXXX Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2488/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 20 de Mayo de 2022 a las 13:28 hrs.

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2488/2022

presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2488/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de junio de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**